

- 5 Quid si tienen intereses comunes y difieren de parecer? t. 7, n. 49.
- 6 Prescripción.
- a* Interrupción hecha por el nudo propietario contra el tercero detentor: aprovecha al usufructuario y recíprocamente, t. 32, n. 157.
- b* La suspensión de la prescripción en favor de uno puede invocarla el otro? t. 32, n. 75.
- c* Reunión de posesiones del nudo propietario y del usufructuario, t. 32, n. 364.

## O

## OBJETO (CONTRATO).

I Cuál es el objeto de los contratos? t. 16, n. 74.

## 1 Cosas.

*a* Cuáles son las condiciones requeridas para que una cosa pueda ser objeto de un contrato? t. 16, ns. 75-79.

*b* Sucesiones no abiertas. Ver Pacto sucesorio.

2 Hechos. Condiciones requeridas para que los hechos puedan ser objeto de un contrato, tomo 16, ns. 80-82. Ver Interés moral.

## OBJETOS MUEBLES.

I Definiciones, t. 5, n. 520.

II Legados de efectos muebles. Interpretación, t. 14, ns. 164-170.

III Privilegio del vendedor de efectos muebles, t. 29, ns. 472-493.

IV Resolución de la venta de efectos muebles por falta de retiro, t. 24, ns. 311-317.

V Reivindicación de efectos muebles no pagados, t. 29, ns. 494-503. Ver Privilegio.

1 Reivindicación y Resolución, t. 29, n. 504.



## OBISPOS DE BÉLGICA.

- I Su oposición á las leyes. Ver Iglesia y Estado, tomo 5, n. 2.

## OBLIGACIONES.

- I Disposiciones generales.
- 1 Definición, t. 15, n. 424. De dónde proceden las obligaciones, t. 15, n. 425.
  - 2 Historia.
    - a Es verdad que en esta materia el derecho francés sea el derecho romano? t. 15, números 417, 421 y 428.
    - b Autoridad de Pothier, t. 15, n. 422.
- II Efecto de las obligaciones. Ver la palabra.
- III Extinción de las obligaciones. Ver la palabra.
- IV Obligaciones alternativas y facultativas. Ver la palabra.
- V Obligaciones condicionales. Ver esta palabra.
- VI Obligaciones de dar y de hacer. Ver la palabra.
- VII Obligaciones divisibles. Ver la palabra.
- VIII Obligaciones indivisibles. Ver la palabra.
- IX Obligaciones con cláusula penal. Ver Cláusula penal.
- X Obligaciones solidarias. Ver Solidaridad.
- XI Obligaciones á plazo. Ver Plazo.
- XII Prueba de las obligaciones. Ver Prueba.
- XIII Cuasicontratos. Ver la palabra y Gerencia de negocios. Pago indebido.
- XIV Cuasidelitos y delitos. Ver Delitos.

## OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Ver Alimentos.

## OBLIGACIONES ALTERNATIVAS.

- I Definición y carácter, t. 17, ns. 216-220.
- II Efecto.
- 1 La convención alternativa transfere la propiedad? t. 17, ns. 221 y 222.
  - 2 Quién sufre el riesgo? t. 17, n. 223.
- III Obligaciones alternativas y obligaciones condicionales, t. 17, n. 229.

IV Obligaciones alternativas y obligaciones conjuntivas, t. 17, ns. 224 y 225.

V Obligaciones alternativas y facultativas, t. 17, números 226-228.

- 1 Aplicación á la composición del activo de la comunidad, t. 21, n. 229.
- 2 Aplicación al pasivo de la comunidad, t. 21, n. 404.

VI Obligaciones alternativas y penales, t. 17, n. 230.

## VII De la opción.

- 1 Del acreedor.
  - a Cuándo la tiene? t. 17, n. 235.
  - b La elección es indivisible, t. 17, n. 236.
  - c Es necesario una demanda? t. 17, n. 237.
- 2 Del deudor.
  - a Cuándo tiene elección? t. 17, n. 231.
  - b La elección es indivisible, t. 17, n. 233.
  - c El deudor tiene que pedirla, t. 17, n. 232.
  - d Quid si el deudor paga por error ambas cosas? t. 17, n. 231.
- 3 De los herederos.
  - a La opción pasa á los herederos, t. 17, número 238.
  - b Quid si no se entienden? t. 17, n. 239.
- 4 Efecto de la opción.
  - a Retrotrae? t. 17, ns. 240 y 241.
  - b Pueden las partes cambiar su elección? tomo 17, ns. 242-244.

VIII Pérdidas de las cosas comprendidas en la obligación, t. 17, n. 245.

1 Cuándo la elección es del deudor? t. 17, números 246-248.

2 Cuándo es del acreedor? t. 17, ns. 249 y 250.

IX Transcripción. Venta de un mueble ó de un inmueble, t. 29, n. 58.

## OBLIGACIONES ANULABLES.

I Diferencia entre las obligaciones nulificables y las obligaciones inexistentes. Ver Actas inexistentes.



- II Novación. Puede novarse una obligación nulificable? Puede novarse una obligación válida reemplazándola por una nula? t. 18, ns. 247, 248 y 253. Ver Novación.
- III Cancelación de la inscripción hipotecaria. Puede ser pedida si no fué hecha por una deuda nula, tomo 31, n. 175.
- IV Repetición de lo indebido. Tiene lugar cuando la deuda pagada era nula, t. 20, n. 246.

## OBLIGACIONES CONDICIONALES.

- I Definición. Hay dos clases de obligaciones convencionales, t. 17, ns. 32-34.
- 1 Condición. Definición. Condición tácita, t. 17, ns. 35-38. Ver Condición y Condición tácita.
  - 2 Condición ilícita. Ver la palabra.
  - 3 Condición imposible. Ver la palabra.
  - 4 División de las condiciones. Ver Condición.
- II Diferencia entre la obligación condicional y la obligación alternativa, t. 17, n. 229.

## OBLIGACION CONJUNTIVA.

- I Definición de la obligación conjunta y efecto. Diferencia entre la obligación conjunta y la alternativa, t. 27, ns. 224 y 225.

## OBLIGACIONES DE DAR Y DE HACER.

- I Definición.
- 1 Qué se entiende por obligación de dar? t. 16, n. 187.
    - a La obligación de dar engendra derechos mobiliarios, t. 5, ns. 500 á 503, ó inmobiliarios, t. 5, ns. 489-494.
    - b De las deudas mobiliarias t. 21, números 400 á 403, ó inmobiliarias, t. 21, números 483-487.
  - 2 Qué se entiende por obligaciones de hacer, tomo 16, n. 188.
    - a La obligación de hacer engendra derechos mobiliarios, t. 21, n. 221.

- b Y de las deudas mobiliarias, t. 5, n. 495; t. 21, n. 221.
- 3 El mismo contrato puede producir una obligación de dar y una obligación de hacer, tomo 16, n. 189.
  - 4 Cuándo hay obligación de dar? Cuándo de hacer?
    - a Arrendamiento, t. 16, n. 190.
    - b Mandato, t. 16, n. 191.
    - c Obligación alimentaria, t. 16, n. 192.
    - d Obligación de un editor en ministrar cierto número de ejemplares á una librería, tomo 16, n. 193.
- II Efecto de la obligación de dar. Entrega, t. 16, números 144-196.
- III Efecto de la obligación de hacer.
- 1 La ejecución es forzosa como la de la obligación de dar, t. 16, n. 197.
  - 2 De la obligación de no hacer, t. 16, números 198 y 199.
  - 3 De la ejecución de la obligación de hacer por un tercero, t. 16, ns. 199 y 200.
  - 4 Derecho del acreedor de una obligación de hacer, t. 16, n. 201.
  - 5 Aplicaciones tomadas en la jurisprudencia, tomo 16, ns. 202-204.
- IV Riesgos. Ver la palabra.
- OBLIGACIONES DIVISIBLES.
- I Definición de la obligación divisible, t. 17, números 368 y 369.
- II Efecto de la obligación divisible, t. 17, ns. 381 á 383.
- III Excepciones en caso de indivisión de pago.
- 1 Deudas alternativas, t. 17, ns. 413-415. Ver la palabra.
  - 2 Deudas de un cuerpo cierto, t. 17, ns. 409-412.
  - 3 Deudas cuyo pago es á cargo de uno de los herederos, t. 17, ns. 416 y 417.
  - 4 Deudas hipotecarias, t. 17, n. 407 y 408.



- 5 Deudas del núm. 5 del art. 1221, t. 17, números 418 y 419.
- 6 Cuál es el efecto de la indivisión de pago? tomo 17, ns. 420-423.

## OBLIGACIONES (EFECTO DE LAS).

- I Las convenciones son leyes para las partes y para el juez, t. 16, ns. 178 á 180.
  - 1 Son irrevocables. Cuándo pueden ser revocadas? t. 16, ns. 183-186.
- II Ejecución de las convenciones. Debe hacerse de buena fé, t. 16, ns. 181 y 182.
- III Inejecución de las obligaciones. Ver Daños y perjuicios, Apremio, Culpa, Intereses moratorios, Compensadores, Anatocisma.

## OBLIGACIONES FACULTATIVAS.

- 1 Definición. Diferencia entre la obligación facultativa y la alternativa, t. 17, ns. 226-228.
- 2 Aplicación á la comunidad legal. Activo y pasivo, t. 21, ns. 229-404.

## OBLIGACIONES INDIVISIBLES.

- I Autoridad de la tradición en esta materia, t. 17, número 366.
- II Definiciones y divisiones, t. 17, ns. 369-371.
  - 1 Indivisión absoluta, t. 17, n. 369.
    - a Confusión en la jurisprudencia de la Corte de Casación, t. 17, n. 372.
    - b La obligación de ministrar una anticresis, una prenda ó una hipoteca es indivisible? t. 17, ns. 375-394.
    - c La fijación de la altura de un derrame ó de una presa es un hecho indivisible de donde nace obligación indivisible? tomo 17, n. 376.
    - d La obligación contraída por un usufructuario de suprimir días de tolerancia es indivisible? t. 17, n. 373.
  - 2 Indivisión de obligación, t. 17, n. 370.



- a Es una cuestión de hecho, t. 17, n. 377.
- b La adjudicación en conjunto de inmuebles embargados en favor de un adjudicatario por un solo y mismo precio es indivisible? t. 17, ns. 378 y 379.
- c La obligación de dos copropietarios por trabajos por hacer en estos inmuebles, es indivisible? t. 17, n. 380.

## III Efecto de la indivisión absoluta ó de obligación.

- 1 Derechos de los acreedores, t. 17, ns. 384 á 388.
- 2 Obligaciones de los deudores, t. 17, números 389 á 395.
- 3 Efecto de la indivisión en cuanto á la cosa juzgada, t. 17, n. 398; t. 20, n. 122.
- 4 Efecto de la indivisión en cuanto á la prescripción, t. 17, ns. 396 y 397.

## IV Indivisión y solidaridad.

- 1 Diferencias, t. 17, ns. 399 á 405.
- 2 La jurisprudencia las confunde, t. 17, n. 406.
- 3 Considera como solidaria é indivisible la deuda alimentaria que no es indivisible ni solidaria, t. 3, ns. 66 á 68.

## V De la indivisión de las obligaciones penales. Ver Cláusula penal, A, III.

## VI Indivisión de pago. Ver Obligaciones divisibles, III.

## OBLIGACIONES NATURALES.

## I Definición y carácter, t. 17, n. 6.

- 1 Se confunden las obligaciones naturales con los deberes morales, t. 17, ns. 2 y 3.
- 2 Teoría de Pothier. Carácter distintivo del deber moral y de la obligación natural, t. 17, números 4 y 5.
- 3 Los deberes morales tienen efectos civiles? tomo 17, ns. 7 y 8.
- 4 Las obligaciones naturales en derecho francés nada tienen de común con la teoría romana, t. 17, n. 1.
- 5 Gozan los tribunales de un poder discrecional en esta materia? t. 17, n. 9.



## II Ejemplos de obligaciones naturales.

- 1 Deuda alimentaria, t. 17, ns. 16 y 17.
- 2 Dotación de los hijos, t. 17, n. 18.
- 3 Quebrados concordatarios. Obligación de pagar la parte de deudas que les fué perdonada, t. 17, ns. 21 y 22.
- 4 Juego. Deudas de juego, t. 17, n. 19.
- 5 Rentas feudales suprimidas, t. 17, n. 20.

## III Obligaciones impropiaamente llamadas naturales.

- 1 Deudas nulificables contraídas por incapaces ó civilmente extinguidas. No son deudas naturales, t. 17, ns. 10-12.
- 2 Ni las donaciones ó legados nulos en la forma, t. 17, ns. 13 y 14.
- 3 Ni los compromisos de honor, t. 17, n. 15.

## IV Efectos de las obligaciones naturales.

- 1 Principio según Pothier y Bigot-Préameneu, t. 17, n. 23.
- 2 La deuda natural no produce más que una excepción en caso de pago voluntario, t. 17, números 24 y 25.
  - a No puede pagarse por vía de compensación, t. 17, n. 27.
- 3 No se puede caucionar una deuda natural, tomo 17, n. 28; ni confirmarla, t. 17, n. 31; tomo 18, n. 245; ni novarla, t. 17, ns. 29 y 30.

## V Obligaciones naturales y donaciones.

- 1 Los compromisos contraídos en virtud de una deuda natural son liberalidades y están sometidos, como tales, á las formas de las donaciones, t. 12, n. 356; t. 16, n. 118; t. 17, número 30.
- 2 Crítica de la doctrina y de la jurisprudencia contrarias, t. 12, n. 356; t. 16, n. 117; tomo 17, n. 30.
  - a Alimentos, t. 12, ns. 357 y 358.
  - b Compromisos contraídos en ejecución de un legado nulo en la forma, t. 12, número 359.

- c Donación en pago de un deber moral, tomo 12, n. 360.
- d Otros ejemplos tomados en la jurisprudencia, t. 16, n. 117.

## OBLIGACIONES CON CLAUSULA PENAL.

Ver Cláusula penal.

## OBLIGACIONES A PLAZO.

Ver Plazo.

## OBLIGACIONES SOLIDARIAS.

Ver Solidaridad.

## OCUPACION.

- I Es la ocupación un modo de adquirir la propiedad? t. 8, n. 437.
- II De los varios modos de ocupación, t. 8, n. 438.
  - 1 Caza, t. 8, ns. 439-444. Ver la palabra.
  - 2 Hallazgos.
    - a De las cosas que no tienen dueño, t. 8, números 458-460.
    - b De los hallazgos, t. 8, ns. 461-467. Ver la palabra.
    - c Del tesoro, t. 8, ns. 447 y 457. Ver la palabra.
  - 3 Pesca, t. 8, ns. 445 y 446. Ver la palabra.

## OFICINA DE CONTRIBUCION (ALCABALA).

- 1 Los reglamentos que establecen las alcabalas y que las extienden retrotraen, t. 1, n. 156.

## OFICIOS.

- 1 Los cargos venales, inmuebles en el derecho antiguo, son muebles en la legislación francesa, t. 5, n. 511.
- 2 Convenciones. Conforme al derecho belga la dimisión de un cargo no puede ser objeto de convención, t. 16, n. 127.

## OFICINA DE BENEFICENCIA.

I Oficina de beneficencia.



- 1 Es un establecimiento público ó persona civil, t. 1, n. 295.
  - 2 Capaz para recibir á título gratuito en los límites de su destino, t. 11, n. 209.
- II Enseñanza. Las oficinas de beneficencia intervienen en los gastos de enseñanza primaria. Pueden recibir liberalidades con este destino? t. 11, n. 211.
- III Pobres.
- 1 Las liberalidades hechas á los pobres se dirigen á la oficina de beneficencia, t. 11, números 215-217.
  - 2 Condiciones reputadas no escritas, t. 11, n. 273.
- IV Prescripción.
- 1 Corren las prescripciones cortas contra la beneficencia antes que esté autorizada? t. 32, número 539.
  - 2 Puede la beneficencia renunciar la prescripción? t. 32, n. 203.

## OFICIALES MARITIMOS.

- 1 Incapaces para recibir á título gratuito, t. 11 n. 359.

## OFICIALES PUBLICOS.

- 1 Las sociedades formadas por oficiales públicos, ya sea entre ellos, ya sea con terceros, para la explotación de sus oficinas son ilícitas, t. 16, n. 131; t. 26, n. 157.
  - a Sociedad entre un abogado y un escribano, t. 16, n. 159.
  - b Entre un abogado y un diligenciario, tomo 16, n. 129.
  - c Sociedad para la explotación de una oficina de diligencias, t. 16, n. 136.
  - d Sociedad entre diligenciaros, t. 16, n. 131.
- 2 Efecto de estas sociedades. Son inexistentes, tomo 26, ns. 157, 163 y 169. Ver Sociedad ilícita.

## OFERTAS (CONSENTIMIENTO).

## I Obligaciones convencionales.

- 1 La simple oferta no obliga, t. 15, ns. 468 á 470.
- 2 La obligación sólo se forma por la aceptación, t. 15, ns. 468 á 471. Ver Aceptación.
- 3 Aplicación de estos principios á las donaciones, t. 12, ns. 237 y 238. Ver Donación (entre vivos), A, III.

## II Purga.

- 1 De la oferta del tercer adquirente que quiere purgar, t. 31, ns. 462 y 472.
- 2 Efecto de la oferta, t. 31, ns. 473 á 475.

## III Reemplazo hecho por el marido y por la mujer.

- 1 Es una oferta que la mujer debe aceptar, t. 21, n. 372.
- 2 Consecuencias que resultan, t. 21, ns. 370, 371, 373 y 378. Ver Reemplazo.

## IV Venta. Ofrecimiento de venta ó de compra. Cuándo resulta de él una promesa de venta. Ver Promesa de venta.

## OFRECIMIENTO DE PAGO Y DEPOSITO.

## I Cuándo hay lugar á ofertas reales?

- 1 Es necesario que haya una deuda que pagar, t. 18, n. 139.
  - a Ejemplo. Cuando el notario se niega á recibir sus honorarios, t. 18, n. 141.
  - b Mientras la deuda no existe legalmente no hay lugar á ofertas. Tal es el caso en que el notario incurre en multa, t. 18, n. 142.
  - c De las deudas á plazo ó condicionales, tomo 18, n. 168 y 169.
- 2 No há lugar á ofertas reales cuando se trata del ejercicio de un derecho.
  - a Ejercicio del derecho de rescate, t. 18, número 139.
  - b Ejercicio del retiro religioso, t. 18, n. 140.



II Qué se entiende por ofertas reales y depósito? Cuál es su objeto, t. 18, ns. 138, 143 y 144.

1 La liberación del deudor tiene lugar sin la intervención del juez, t. 18, n. 145.

III Cómo se hacen las ofertas reales y la consignación? Ver adelante A, B, C.

A. *Deudas de dinero.*

I Ofertas

1 A quién deben hacerse? t. 18, n. 147. Jurisprudencia, t. 18, n. 148.

2 Quién puede hacerlas? Un tercero? t. 18, n. 149.

a El que paga con subrogación? t. 18, n. 150.

3 Qué debe ofrecer el pago?

a Todo lo debido, t. 18, ns. 151-154.

b Los intereses, t. 18, n. 157.

c Quid si la deuda no es líquida? t. 18, número 155.

d Quid de los gastos? t. 18, ns. 159 á 165.

e De las ofertas excesivas, t. 18, n. 156, y de las insuficientes, t. 18, ns. 152 y 166.

f Las ofertas deben hacerse en dinero; conforme al Código Civil, t. 18, n. 167. En Bélgica pueden hacerse en billetes del Banco Nacional (ley de 20 de Junio de 1873, art. 6), siempre que sean pagaderos á la vista y en moneda legal. Esta facultad cesaría de plano si los billetes del Banco no fueran ya admitidos en pago en el tesoro del Estado.

4 Dónde deben hacerse las ofertas? t. 18, números 170 á 172.

a Pueden hacerse en la audiencia, t. 18, número 174.

b En el domicilio elegido? t. 18, n. 174.

5 Las ofertas deben hacerse por un oficial competente, t. 18, ns. 175 y 176, y en las formas legales, t. 18, ns. 173 á 177.

II Depósito.

1 Cuándo há lugar a depósito? t. 18, números 179, 180 á 183.

2 Dónde debe hacerse? t. 18, n. 181 y 182.

3 Formas prescriptas para la validez del depósito, t. 18, n. 184.

III Nulidad de la oferta y del depósito.

1 Las condiciones y formas están prescriptas bajo pena de nulidad, t. 18, ns. 146 á 185.

2 Jurisprudencia, t. 18, n. 186.

3 Puede el deudor hacer ofertas con reservas? t. 18, n. 187.

4 Puede el juez nulificar las ofertas hechas en fraude de la ley ó no serias? t. 18, n. 188.

B. *Deudas de cosas indeterminadas.*

1 Se aplica el art. 1864, t. 18, n. 191.

2 Cómo se hace el depósito, t. 18, n. 192.

C. *Deudas de cuerpos ciertos.*

I Cómo se hace la oferta y el depósito, t. 18, números 189 y 190.

D. *Efectos de las ofertas.*

I Efecto de las ofertas independientemente del depósito.

1 Para con el acreedor.

a Oferta negada: tiene efecto? t. 18, n. 193.

b Interrumpe la prescripción? t. 32, n. 127.

c Apremia al deudor? t. 18, n. 195.

d Puede ser retractada? t. 18, n. 194.

2 Para con el deudor.

a Las solas ofertas impiden el apremio, t. 18, n. 197, y lo purgan, t. 18, n. 198.

b Evitan los decaimientos, t. 18, n. 196.

c No liberan al deudor? t. 18, n. 199.

II Efecto de las ofertas reales seguidas de depósito.

1 Para con la caja, t. 18, n. 211.

2 Cuáles son los efectos del depósito para con el acreedor? t. 18, ns. 201 y 202.



- 3 El deudor queda libre á partir del depósito, tomo 18, n. 200.
- a* Diferencia entre el depósito y el pago, tomo 18, n. 201.
- b* Puede el deudor retirar el depósito? t. 18, ns. 204, 205 y 206.
- c* Cuándo puede retirarlo? t. 18, números 208 y 209.
- d* Quid si el deudor lo retira con consentimiento del acreedor después de haberlo aceptado éste? t. 18, n. 210.

III Gastos de las ofertas y del depósito. Quién los sufre? t. 18, n. 212 á 214.

#### OPOSICION (BENEFICIO DE INVENTARIO).

- I Los acreedores tienen el derecho de formar oposición á que el dinero se distribuya sin que se les llame á distribución. Cómo se hace la oposición? t. 10, ns. 157 y 158.
- II Cómo se paga á los acreedores en caso de oposición? t. 10, n. 159.
- 1 Consecuencia en lo relativo á la compensación, t. 10, n. 160.
- III Quid si el heredero hace pagos apesar de las oposiciones? Derecho de los acreedores opositores, tomo 10, ns. 161 á 163.
- IV Los legatarios tienen el derecho de poner oposición? Efecto de su oposición, t. 10, n. 173.

#### OPOSICION (MATRIMONIO).

- I Quién tiene el derecho de formar oposición á la celebración del matrimonio? t. 2, ns. 374 y 375.
- 1 Los ascendentes, t. 2, ns. 377 á 379.
- 2 Los colaterales.
- a* Cuáles? t. 2, ns. 380, 383 y 384.
- b* Condiciones, t. 2, ns. 381 y 382.
- 3 El cónyuge, t. 2, n. 376.
- 4 El Ministerio Público, t. 2, n. 387.
- 5 El tutor y el curador, t. 2, ns. 385 y 386.
- II Formas de la oposición, t. 2, ns. 388 á 395.

- III Efecto de la oposición, t. 2, n. 396.
- 1 Daños y perjuicios, ns. 407 y 408.
- 2 Quid en caso de delito civil? t. 20, n. 396.
- IV Levantamiento de la oposición.
- 1 Voluntaria, t. 2, n. 397.
- 2 Judicial, t. 2, ns. 398 y 399.
- 3 Tienen los tribunales en esta materia un poder discrecional? t. 2, ns. 400 á 402.
- 4 De la sentencia de levantamiento, t. 2, números 403 á 406.

#### OPOSICION (PARTICION).

- I Los acreedores tienen el derecho de formar oposición, t. 10, ns. 524 á 526.
- 1 En qué forma y hasta qué momento? t. 10, números 527 y 528.
- 2 Quién sufre los gastos? t. 10, n. 529.
- II La oposición es un derecho individual, t. 10, n. 530.
- III Efecto de la oposición.
- 1 En cuanto á los herederos, t. 10, ns. 531 y 532.
- 2 Derechos de los acreedores aparentes en lo relativo á la partición, t. 10, ns. 533 á 535.
- IV Derechos de los acreedores no opositores.
- 1 Pueden promover en virtud del art. 1166, tomo 10, n. 536.
- 2 Tienen la acción pauliana? t. 10, ns. 537 y 538.
- 3 A cuáles acreedores, á qué actas y á qué partición es aplicable el art. 882? t. 10, números 543 á 545.
- 4 Cuándo es aplicable el art. 882? t. 10, números 539 á 542.

#### ORDENANZA.

- I Ordenanza de Luis XIV conocida bajo el nombre de Código Civil, t. 1, Introducción, n. 5.
- II Ordenanza de Luis XIV sobre donaciones, testamentos y privilegios, t. 1, Introducción, n. 5; t. 13, n. 104.

#### ORDEN (PROCEDIMIENTO DE).

- I Hay lugar á un orden amigable ó judicial cuando los